



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV
LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, **MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ**, Diputada integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos **57** fracción **II** y **64** fracción **II** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numeral **101** fracción **II**, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, CÓDIGO CIVIL Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los días 17, 18 y 19 de octubre del 2018, en la ciudad de Monterrey Nuevo León, participé en La Décima Reunión Internacional convocada por la RED HEMISFÉRICA DE PARLAMENTARIOS Y EX PARLAMENTARIOS POR LA PRIMERA INFANCIA, contando con la participación política, técnica y académica del más alto nivel, entre ellos autoridades de gobierno ejecutivo y legislativo de legislaturas actuales y ex legislaturas, asimismo representantes de organismos e instituciones internacionales, prestigiosos profesionales, académicos, empresarios y representantes de la sociedad civil a nivel mundial y nacional para posibilitar el trabajo conjunto en apoyo a las acciones de primera infancia que llevan a cabo los gobiernos y otras instituciones.

En México, igual que en otros países del mundo, las políticas públicas de primera infancia ganaron relevancia demostrando que los gobiernos son consecuentes con los compromisos de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), sus 20 Comentarios Generales y otros acuerdos mundiales, regionales y nacionales suscritos o ratificados en beneficio, protección, educación, cuidado y atención integral del niño.

En los últimos años, se han implementado acciones que velan por el interés superior del niño para garantizarles el ejercicio pleno como



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

titulares de sus derechos desde su gestación en las legislaciones, políticas, programas y servicios nacionales, estatales, municipales e iniciativas de la sociedad civil y empresas.

La Décima Reunión de la Red Hemisférica tuvo como finalidad, aportar información que permitiera revisar avances y desafíos en la definición, reajuste o armonización de las políticas públicas de manera que estén claramente fundamentadas, con un marco legal que refleje consonancia con la atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes como en este caso que nos ocupa.

Acordando que en nuestras legislaturas propongamos legislar la **PROHIBICIÓN DEL MALTRATO, VIOLENCIA, CASTIGO EXCESIVO Y HUMILLACION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

Golpear a las personas es malo, y los niños son personas también, el castigo corporal hacia los niños atenta contra sus derechos fundamentales al respeto por su dignidad humana e integridad física.

La legalidad del castigo corporal atenta contra la igualdad de protección ante la ley, se necesita una acción urgente en cada región del mundo para que se respeten plenamente los derechos de todos los niños, que son los más pequeños y los más frágiles de todas las personas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Los derechos al respeto a la dignidad humana y a igual protección ante la ley son válidos para todas las personas, incluidos los niños y niñas, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) enfatiza nuevamente que los niños son también sujetos de derechos humanos.

La Convención exige asimismo a los Estados proteger a los niños contra toda forma de violencia física y mental mientras están al cuidado de sus padres y otras personas (artículo 19).

El Comité de los Derechos del Niño, el órgano que vigila el cumplimiento de la Convención del niño interpreta de manera consistente la Convención en cuanto a la prohibición de todo castigo corporal, incluso en el seno de la familia, vinculada a la concientización y educación pública.

Esta interpretación es respaldada por otros órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos, tanto internacionales como regionales, y por las altas instancias judiciales en un número cada vez mayor de Estados.

La obligación de los Estados con los derechos humanos en cuanto a acabar con toda violencia contra la niñez que esté actualmente



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

legalizada es clara e inmediata; no puede haber justificación para más demora.

La humanidad y la lógica sugieren que las niñas y los niños deben ser los primeros y no los últimos miembros de las sociedades humanas en recibir protección efectiva contra agresiones y humillaciones deliberadas, los argumentos que sostienen nuestra convicción por la erradicación del castigo corporal no necesitan ser comprobados.

No buscamos evidencia de daño para justificar la prohibición y aplicación de otras medidas para acabar con la violencia doméstica contra las mujeres o los personas adultas mayores, porque se trata de una cuestión de derechos fundamentales. Pero en cualquier caso existe una abrumadora evidencia producto de investigaciones para apoyar el imperativo de derechos humanos de eliminar el castigo corporal. Golpear niñas y niños es peligroso. Formas de disciplina severa y humillante están asociadas al desarrollo de actitudes violentas y antisociales en la infancia y la vida futura, y también a dificultades psicológicas para las víctimas.

Golpear a las niñas y a los niños es una lección de mal comportamiento; les enseña que los adultos que les exigen respeto consideran que la violencia es un método legítimo para resolver conflictos o imponer su



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

autoridad. Algunos adultos sugieren que el castigo corporal y el “abuso” son dos fenómenos completamente distintos.

De hecho, más o menos todo “abuso” físico es administrado en un contexto de castigo o control, de modo que es castigo corporal, existen diferentes grados de severidad, pero todo castigo corporal infringe el derecho que tiene la niña y niño al respeto de su dignidad humana e integridad personal.

Todos los Estados de la región han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Ninguno ha señalado reservas para reducir su obligación de proteger a la niñez de toda forma de violencia, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación por la prevalencia del castigo corporal y otras formas de violencia contra niñas y niños ante todos los Estados de la región, en muchos casos ha recomendado la prohibición explícita de todo castigo corporal, así como la concientización y educación pública para promover formas positivas y no violentas de criar y educar a las niñas y niños.

Un indicador de la baja prioridad acordada a esta cuestión es la falta de investigación sobre la violenta victimización de la infancia por parte de los adultos en sus hogares, escuelas, otras instituciones y situaciones de trabajo infantil, ningún Estado puede juzgar en qué medida está



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

cumpliendo con sus obligaciones tocantes a los derechos humanos de los niños sin esta investigación básica.

Investigaciones efectuadas en una variedad de países de cada continente sugieren que, en los lugares donde el castigo corporal en la familia no ha sido cuestionado sistemáticamente mediante una reforma legislativa vinculada con la educación pública, la mayoría de las niñas y niños son golpeados regularmente por uno o ambos padres, y que hasta un tercio son castigados “severamente”.

Siendo el caso de que en nuestro país una de las normas que regulan el castigo excesivo, abuso infantil, maltrato y humillación a niñas, niños y adolescentes es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su artículo 105 dice lo siguiente:

“Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

I. *Que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, los cuiden y atiendan; protejan contra toda forma de abuso; los traten con respeto a su dignidad y orienten, a fin de que conozcan sus derechos, aprendan a defenderlos y a respetar los de otras personas.*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

II. ...

III. *Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y*

IV. *Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.*

Debiéndose prohibir el castigo excesivo, maltrato y humillación a niñas, niños y adolescentes, con base a los lineamientos señalados por la ley modelo:

a) El derecho al afecto, al buen trato, al desarrollo de su personalidad, al respeto de su dignidad, a la integridad personal, física, psíquica, moral y emocional, así como también el derecho a ser educado y criado con métodos no violentos, basados en la crianza positiva, el amor, el diálogo y el respeto.

b) Prohibir expresamente el castigo corporal o físico, los tratos crueles, inhumanos, o degradantes, la agresión, el maltrato, la violencia y todo tipo de prácticas que lesionen la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes. Es importante que se utilicen términos como “está prohibido” o “se prohíbe”, se abarquen la mayor cantidad de tipos de violencia y se destaque que bajo ningún concepto es admisible ningún



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

tipo de excepción o justificación basada en el deber de los padres o responsables de educar, disciplinar u orientar la conducta de los niños, niñas y adolescentes.

c) Indicar las personas a quienes se les prohíbe el ejercicio de tales formas de violencia, haciendo una mención general a fin de que queden abarcadas por la prohibición todas las personas que tienen a los niños, niñas y adolescentes bajo su responsabilidad, con la finalidad de cuidarlos, educarlos o vigilarlos.

d) Brindar una definición sobre qué se entiende por castigo corporal o físico y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

e) La prohibición abarca todos los entornos habituales donde se desarrolla la vida de los niñas, niños y adolescentes, tales como: el hogar, la familia, la escuela, el trabajo, instituciones públicas o privadas de enseñanza, para el cuidado de la salud, centros de detención, establecimientos destinados a la protección, albergues u orfanatos, regímenes de acogida, la comunidad, entre otros.

f) Calificar al castigo físico o corporal como delito de lesión, abuso físico o agresión física, conforme la denominación penal que los Estados Miembros le han dado al hecho de provocar un daño en el cuerpo o en la salud de otra persona, y hacer la salvedad correspondiente en relación a las acciones penales que se originen a partir de tal accionar.

g) Reafirmar el deber del Estado de elaborar e implementar políticas públicas de prevención del uso del castigo físico, sensibilización de la



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

sociedad, promoción de disciplinas o métodos educativos no violentos, crianza positiva, educación y fomento de la participación de la sociedad en la concientización acerca del castigo corporal y sus consecuencias; así como también su deber de brindar asistencia y auxiliar a aquellos niños, niñas o adolescentes que hayan sido víctimas de cualquier forma de violencia.

Por lo tanto, la crianza de niñas, niños y adolescentes en un ambiente libre de violencia propicia una cultura de paz y en consecuencia una mejor sociedad, por ello, presento esta propuesta legislativa que tiene como objeto principal prohibir y erradicar la violencia, maltrato, humillación y castigo excesivo contra la niñez del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados integrantes de esta XV Legislatura, se someta a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

**SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA SUR, CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y**



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

**SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LEY DE DERECHOS DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 200 DEL CODIGO
PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 200. Violencia familiar. A quien teniendo la calidad de cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, **o castigue corporalmente a una persona menor de edad**, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 484 y 485 DEL
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 484.- A las personas que **ejercen** la patria potestad, incumbe la obligación de protegerlo y educarlo convenientemente. Tienen la facultad de criar y aplicar la corrección disciplinaria de manera prudente y moderada a sus hijos **a través de la crianza positiva en los términos de la normatividad vigente, lo que de ninguna manera podrá ser a través de cualquier forma de maltrato o violencia física o psicológica que atente contra la dignidad humana, quedando prohibido el castigo corporal.**



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Artículo 485.- Cuando llegue a conocimiento del Ministerio Público, que las personas que ejercen la patria potestad no cumplen con la obligación del artículo anterior, o que abusan de su derecho a corregir **al imponer castigo corporal**, ejerzan violencia intrafamiliar **o maltrato**, promoverá la suspensión o pérdida de la patria potestad, en su caso.

ARTÍCULO TERCERO. – SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 7, 37, 39, 40 Y 85 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Castigo corporal o físico: todo castigo en el que se utilice la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve;

VI. Centros de Asistencia Social: El establecimiento, lugar o espacio físico de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

VII. Certificado de Idoneidad: Es documento expedido por la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes avalado por el Consejo Estatal de Adopciones o en caso de adopciones internacionales, por la autoridad central del país de origen de los adoptantes, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos e idóneos para adoptar, soportado por un expediente técnico para ello;

VIII. Crianza positiva: la enseñanza de niñas, niños y adolescentes, la cual se basa en fijar las metas para aprender, darles información, apoyarles en su



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

crecimiento y ayudarles a tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, no violenta y de acuerdo con los principios del desarrollo infantil;

IX. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;

...

Artículo 37.- ...

...

Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

...

Artículo 39.- ...

Queda prohibido el uso de cualquier tipo de violencia, en especial el castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

Artículo 40.- ...



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur
Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz



“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

I. El descuido, negligencia, abandono, abuso físico, psicológico, emocional o sexual, o castigo corporal;

II. a VIII. ...

...

...

Artículo 85.- ...

I. a IX. ...

X. Orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos que menoscaben el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, siempre que se atienda al interés superior de la niñez, a través de la crianza positiva en los términos de la normatividad vigente, en ningún caso esta facultad implicará cualquier forma de maltrato, por lo que se prohíbe cualquier castigo corporal o psicológico;

XI. Abstenerse de cometer cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica, así como aquellos actos que menoscaben su desarrollo; o de utilizar el castigo corporal como mecanismo de disciplina o crianza, y

XII. Considerar la opinión de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



PODER LEGISLATIVO
H. Congreso del Estado de Baja California Sur



Dip. Ma Mercedes Maciel Ortiz

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA
PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMO”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y
CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO
EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

A T E N T A M E N T E
¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ.
PARTIDO DEL TRABAJO